

**Verificación del Documento:**

- Id del Documento: 31676
- Código de verificación: 97122320945
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**  
AMERB E-ITA-2025-094 SEG. N° 12

APRUEBA DÉCIMO SEGUNDO INFORME  
DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE  
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 15/05/2025

RESOL. EXENTA N° E-2025-371

**VISTO:** El décimo segundo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **La Herradura, Región de Coquimbo**, presentado por el S.T.I. Recolectores de Algas Marinas La Herradura, C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2025-036 de fecha 22 de febrero de 2025, visado por 29° Sur Consultores SpA; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-094, de fecha 05 de mayo de 2025; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 355 de 1995, N° 10 de 1998 y N° 110 de 1999 y los Decretos Exentos N° 702 de 2001 y N° 481 de 2004, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1.701 de 2006, N° 1.958 de 2007, N° 1.872 de 2008, N° 2.829, N° 3.395 y N° 4.227, todas de 2009, N° 2.362 de 2010, N° 2.059 de 2011, N° 2.430 de 2012, N° 2.382 de 2013, N° 384 y N° 2.750, ambas de 2014, N° 616 de 2015, N° 1.720 y N° 1.751, ambas de 2017, N° 1.978, N° 3.493 y N° 3.504, todas de 2018, N° 1.160, N° 2.840, N° 3.304, todas de 2019, N° E-2020-139 de 2020, N° 2.772 de 2021, N° 662 y N° E-2023-730, ambas de 2023, y N° 2.780 de 2024, todas de esta Subsecretaría; y la Resolución Exenta N° 32 de 2019 de la Dirección Zonal de Pesca de las Regiones de Atacama y Coquimbo.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° E-2023-730 de 2023, de este origen, se aprobó el décimo primer informe de seguimiento del área de manejo denominada **La Herradura, Región de Coquimbo**, presentado por el S.T.I. Recolectores de Algas Marinas La Herradura, y se estableció para el titular la obligación de entregar el décimo segundo informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución, el que fue prorrogado por la Resolución Exenta N° 2780 de 2024, de esta Subsecretaría.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento dentro de plazo, mediante C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2025-036 de fecha 22 de febrero de 2025, citado en Visto.

3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-094, la División de Administración Pesquera recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

## RESUELVO:

1.- Apruébase el duodécimo informe de seguimiento del área de manejo **La Herradura, Región de Coquimbo**, individualizada en el artículo 1° N° 5 del D.S. N° 10 de 1998, modificado por el D.S. N° 110 de 1999, y por los Decretos Exentos N° 702 de 2001 y N° 481 de 2004, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por el S.T.I. Recolectores de Algas Marinas La Herradura, R.U.T. N° 72.311.100-5, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 246, de fecha 22 de octubre de 1998, casilla electrónica [yerko.pena.m@gmail.com](mailto:yerko.pena.m@gmail.com).

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-094, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción del recurso pelillo **Gracilaria spp**, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue, observando los siguientes criterios de extracción:

- Corte manual del alga desde 10-15 centímetros sobre el sustrato.
- Rotación de zonas extractivas cada año.
- Mantener una biomasa mayor a 1 kilogramo por metro cuadrado en el área.

La extracción y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-094, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del área de manejo.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Coquimbo, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-094, que por ella se aprueba, al petitionerario y al consultor a la casilla de correo electrónico [yerko.pena.m@gmail.com](mailto:yerko.pena.m@gmail.com).

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE,  
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y  
ARCHÍVESE**